

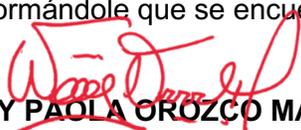


Expediente No. 2019-141

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **ADELAIDA SANTANDER VALENCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del recuento procesal.

A través de auto del 20 de junio de 2023¹, se requirió a la parte demandante para que procediera con el trámite de notificación personal a la litisconsorte AFP COLFONDOS S.A.

A través de memorial del 18 de julio de 2023², la parte demandante aportó constancias de la gestión de notificación y en la misma fecha, fue presentada contestación de demanda, cuyos actos se calificarán en los siguientes acápite.

2. Del trámite de notificación.

Verificadas, las constancias de la notificación, la cual dicho sea de paso se realizó bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, se evidenció que dicho acto se gestionó a través de la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co y se evidenció respuesta automática de la entidad de fecha 04 de julio de 2023³.

¹ Folio 838.

² Folio 841.

³ Folio 845.



Dentro del asunto del correo se indicó que se notificaba auto admisorio del proceso 2022-240 seguido en esta Unidad Judicial, como también la demandada y sus anexos, por lo que el referido trámite cumple con lo señalado en la ley y en la sentencia C-420 de 2020; corolario se tendrá como notificada personalmente a la demandada a partir del 06 de julio.

2

- **De la contestación de demanda.**

Pues bien, de acuerdo a lo señalado, la contestación fue allega el 14 de julio de 2023, es decir dentro del término procesal oportuno y la misma fue radicada por la Dra. Carolina Buitrago Santander cuyo mandato le fue conferido por el representante legal de AFP COLFODOS S.A., a través de escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020⁴.

Por lo anterior, y con base en las disposiciones establecidas en los artículos 5 de la ley 2213 de 2022 y 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocérsele personería jurídica para actuar a la referida apoderada, ello también bajo los poderes del efecto otorgado.

Ahora bien, una vez estudiado el escrito de contestación demanda, se evidenció que el acto cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

- **Del llamamiento de garantía.**

Siguiendo con el estudio del sub lite, se evidencia que, fue presentado llamamiento en garantía por parte de la litisconsorte demandada A.F.P. COLFONDOS S.A., con la compañía Allianz Seguros de Vida S.A.

Al respecto, sea lo primero recordar que el llamamiento en garantía es una figura jurídica, aplicable al proceso laboral, que se utiliza para vincular a una persona a un proceso, quien, por sus características, puede tener la obligación de cumplir o pagar, en caso de que se profiera un fallo condenatorio.

Al respecto el artículo 64 del CGP, norma aplicable por analogía, señala:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

⁴ Folio 29.



Atendiendo lo previsto en los artículos 64 a 66 del C.G.P, dentro de las documentales aportadas por la AFP, se evidencian las siguientes pólizas:

Póliza No. 006

Tomador: A.F.P. COLFONDOS S.A.
Asegurados: Afiliados a COLFONDOS.
Seguros de vida COLPATRIA S.A.

Póliza No. 061

Tomador: A.F.P. COLFONDOS S.A.
Asegurados: Afiliados a COLFONDOS.
Seguros de vida COLPATRIA S.A.

3

Póliza No. 1000002

Tomador: A.F.P. COLFONDOS S.A.
Asegurados: Afiliados a COLFONDOS.
Seguros de vida COLPATRIA S.A.

Póliza No. 1000003

Tomador: A.F.P. COLFONDOS S.A.
Asegurados: Afiliados a COLFONDOS.
Seguros de vida COLPATRIA S.A.

También se evidenció:

Otro si No. 1 al contrato de seguro provisional de invalidez y sobrevivencia suscrito entre AFP COLFONDOS S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Otro si No. al contrato de seguro provisional de invalidez y sobrevivencia suscrito entre AFP COLFONDOS S.A. y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Así las cosas, la documental aportada no acredita la relación legal y contractual entre la AFP COLFONDOS S.A. y Allianz Seguro de Vida S.A., ni siquiera se observa un acto jurídico suscrito entre estas, por lo que no podría admitirse el llamamiento en garantía solicitado por la primera, como consecuencia se rechazará.

También, debe mencionarse que el juzgado de manera oficiosa consultó en el RUES los CERL de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGURO DE VIDAS S.A. (NIT. 860002183) y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A (NIT. 860027404), y no encontró fusión entre ellas o absorción empresarial, por lo que debe reiterarse no se evidencia la relación entre la última sociedad y AFP COLFONDOS S.A., en cuanto al aseguramiento alegado en todo el escrito.

3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S, y de ser posible constituirse en la del artículo 80.



Debe aclarar el despacho que, la data que se indicará en la parte resolutive, conforme al orden y turno, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 350 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y el año 2024.

4

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE a la litisconsorte **AFP COLFONDOS S.A.**, de la decisión del 13 de mayo de 2022, a través de la cual se ordenó su vinculación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la C.C. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la litisconsorte demandada **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la litisconsortes **A.F.P. COLFONDOS S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por litisconsortes **A.F.P. COLFONDOS S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 24 de octubre del año 2024 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 39

CBB